

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., julio 6 de 2021

REF: N° 1100140030782019-00957-00

Se niega por improcedente la petición que refiere a levantar las medidas cautelares (archivo016), pues se le pone de presente a la parte pasiva que si el fundamento para dicha petición es que los dineros embargados cancelan la obligación, será al momento de presentarse la liquidación de crédito y costas cuando se dispondrá lo pertinente.

No obstante lo anterior, si insiste en cancelar las cautelas decretadas puede acudir a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 597 del C. G del P., esto es, prestar caución a favor de este despacho por la suma de \$8.000.000,00. Lo anterior, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de negar la solicitud.

Vencido el término anterior ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

De otro lado, se pone en conocimiento de la partes el informe de títulos que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0debe28b8766f0d7fca2920ff5a7d8a88b37083c711c8d2bd0d167198de56cf

Documento generado en 06/07/2021 05:41:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>